San Lorenzo, 09 de julio del 2019.-

ACLARACION 1

En referencia al Llamado con ID Nº 358.121, Contratación Directa Nº24/2019 "SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOLOGICOS", con el objeto de responder las siguientes consultas:

CONSULTA

CONSULTA 1: En el Anexo B, DATOS DE LA CONTRATACIÓN, numeral 18, inciso "c" Capacidad financiera, consultamos cuanto sigue:

El requisito no contempla expresamente la forma de evaluar la capacidad financiera a los consorcios. De la lectura del apartado "Criterios de evaluación en caso de consorcios" entendemos que todos los miembros del consorcio deben cumplir con los ratios establecidos en la carta de invitación por lo que no se aceptará la suma de los ratios de cada miembro a los efectos de la calificación. **Favor confirmar si nuestra interpretación es correcta.**

RESPUESTA

Verificar Adenda N° 2

CONSULTA

CONSULTA 2: En el Anexo B, DATOS DE LA CONTRATACIÓN, numeral 18, inciso "e" Experiencia, consultamos cuanto sigue:

a) Donde se solicita existencia Legal de por lo menos tres (3) años de antigüedad, el requisito no contempla expresamente si todos los miembros del consorcio deben contar con el mínimo de 3 años de experiencia. De la lectura del apartado "Criterios de evaluación en caso de consorcios" entendemos que el líder deberá mínimamente cumplir con el 60% de este requisito, lo que significa que con solo 1,8 años de existencia de la empresa líder y 1,2 años de existencia de los demás miembros, calificaría el Consorcio, lo que no resulta justo para los demás participantes que se presenten en solitario, puesto que deben alcanzar mínimamente en forma individual los tres años de experiencia. También resulta un riesgo para la convocante, puesto que con esta antigüedad no se asegura la solvencia y experiencia del consorcio en la prestación del servicio. Por tal motivo, solicitamos que en lo que a existencia legal respecta, todos los miembros del consorcio deban cumplir con el requisito mínimo de existencia legal de 3 años.

a) Donde se solicitan copias de contratos ejecutados o facturaciones ¿Debe presentarse mínimamente un (1) contrato por cada año establecido ((2016, 2017 y 2018))?

RESPUESTA

a) Verificar Adenda N° 2
b) Como bien puede visualizarse en el punto c) EXPERIENCIA, el requisito de copias de contratos o facturaciones corresponde a la sumatoria de los últimos tres años solicitados 2016, 2017, 2018, indistintamente, y deberá ser como mínimo el 50% del monto máximo de la Contratación, el oferente puede presentar la cantidad de documentaciones necesarias para alcanzar dicho monto.

CONSULTA

CONSULTA 3: Atendiendo que el servicio comprende el tratamiento y disposición final del tipo V y que la Ley 3361/07 en su artículo[1] 33 establece que el método de tratamiento para sustancias químicas es la incineración, consultamos cuanto sigue:

a) Solicitamos se incorporen requisitos que demuestran que el oferente posee infraestructura necesaria para la incineración de sustancias químicas (licencia ambiental, declaración jurada, etc.)
b) Solicitamos se incorporen requisitos que demuestren que el oferente cuenta con experiencia mínima de 3 años en disposición final de residuos químicos vía incineración (contratos, facturas, certificados de destrucción, etc.)

RESPUESTA

a) Verificar Adenda N° 2
b) Se solicita que el oferente posea 3 años de experiencia en el servicio de Recolección, transporte, custodia, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, patológicos y productos biológicos.

CONSULTA

CONSULTA 4: En el Anexo B, DATOS DE LA CONTRATACIÓN, numeral 19 "Margen de Preferencia", consultamos cuanto sigue:

Entendemos que en caso de CONSORCIOS todos los miembros del consorcio deben poseer certificado de origen nacional y el certificado debe comprender expresamente las actividades licitadas. Favor confirmar.

RESPUESTA

Verificar Adenda N° 2

CONSULTA

CONSULTA 5: En el Anexo C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS, punto 1. Especificaciones Técnicas, numeral 1.2 Alcance del Suministro, donde dice *"La empresa oferente deberá contar con la "Licencia Ambiental" otorgada por la Secretaría del Ambiente (SEAM), por la que autorice a la empresa el procesamiento y disposición final de residuos patológicos de origen hospitalario, de acuerdo a la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Reglamentación Respectiva"* consultamos cuanto sigue:

De la redacción del requisito entendemos que el oferente deberá contar con licencia ambiental para la disposición final de los residuos por lo que este servicio no podrá ser subcontratado. Favor confirmar.

RESPUESTA

No se aceptarán subcontrataciones según lo estipulado en la Carta de Invitación Anexo B Datos de la contratación punto 25.

CONSULTA

CONSULTA 6: En el Anexo C. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES O SERVICIOS A SER ADQUIRIDOS, punto 1. Especificaciones Técnicas, numeral 1.2 Alcance del Suministro, donde dice *"Indicar el destino final de los desechos y el método de disposición final"* consultamos cuanto sigue:

El decreto reglamentario de la Ley Nº 3361/07 establece que los residuos resultantes del tratamiento deben ser dispuestos en relleno sanitario.

Sobre el particular, el artículo 72 del Decreto 6538/11, establece:

"Los residuos resultantes de cualquiera de los métodos de tratamiento mencionados en este Reglamento Técnico ***deben ser dispuestos en rellenos sanitarios*** *de la misma forma que los residuos comunes".*

Como puede verse, la única forma de realizar la disposición final de los residuos resultantes del tratamiento es en relleno sanitario, no encontrándose prevista la disposición final en vertederos.

Por su parte, el Artículo 73 del decreto reglamentario establece el mecanismo de acción para los generadores de Nivel I y para aquellos ubicados en las zonas rurales que no cuentan con un sistema de tratamiento, servicio de recolección o no tienen acceso a rellenos sanitarios, estableciendo que estos generadores deben implementar como alternativa de tratamiento la Fosa Sanitaria Controlada.

"Art. 73.- Los generadores de NIVEL I y aquellos ubicados en las zonas rurales que no cuentan con un sistema de tratamiento, servicio de recolección o no tienen acceso a rellenos sanitarios, deben implementar como alternativa de tratamiento la Fosa Sanitaria Controlada".

Por lo expuesto, entendemos que el destino final de los desechos debe ser el relleno sanitario y que los mismos no podrán ser dispuestos en vertederos comunes. Favor aclarar.

RESPUESTA

Verificar Adenda N° 2

Atentamente.

Lic. Damaris Ocampo B.
Directora Operativa de Contrataciones
SENACSA